

RES. EXENTA D.J. N° 109-363-2015

ROL N° 193-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Santiago, 8 de junio de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015; la presentación de **Essex S.A. Corredores de Bolsa**, de fecha 26 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-680-2014, de 14 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Essex S.A. Corredores de Bolsa**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a reportar todas las operaciones en efectivo superiores a UF 450 Unidades de Fomento o su equivalente en otras monedas.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015, de fecha 12 de mayo de 2015, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 100 (cien Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado **Essex S.A. Corredores de Bolsa**.

Tercero) Que, con fecha 26 de mayo de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015, ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su escrito de reposición solicita sea considerado el hecho de contar con un modelo de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que se encuentra implementado y cumple con la normativa actual, excepto en los hechos referidos al cargo que le fuera formulado y por el cual resultó sancionada la empresa.

Agrega que lo anterior se corrobora tanto con la verificación realizada durante la fiscalización practicada por este Servicio a la empresa, como con la total colaboración prestada en dicho proceso, además del reconocimiento por escrito realizado por **Essex S.A. Corredores de Bolsa**.

Señala asimismo que la empresa nunca ha tenido la voluntad de incurrir en la omisión materia del cargo formulado, sino que ésta se debió a un error humano, atendido que **Essex S.A. Corredores de Bolsa** ha actuado en base al cumplimiento de la ley y la normativa emanada de instituciones como la UAF o la Superintendencia de Valores y Seguros, además de las propias normas dictadas internamente por la empresa.

Indica que desarrolló una mejora para el procedimiento de elaborar y enviar el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo, el que describe en base a las siguientes etapas:

- a.- Asignación de número único a cada transacción.
- b.- Obtención de transacciones mayores o iguales a USD 10.000 o su equivalente.
- c.- Discriminación de efectivo recibido y/o entregado.
- d.- Discriminación de transferencias recibidas y/o enviadas, pagadas en efectivo.
- e.- Cada transacción puede contener una o más transferencias.
- f.- Sin embargo cada transacción corresponde a una única factura.

Finaliza solicitando se condone la multa aplicada, teniendo presente que la empresa está empeñada en cumplir con la normativa vigente, argumentos que solicita sean tenidos en cuenta.

Quinto) Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición, fue impuesta al sujeto obligado **Essex S.A. Corredores de Bolsa**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este Servicio.

En este sentido, debe reiterarse que las obligaciones legales que recaen sobre un sujeto obligado, son de cumplimiento permanente, y que en el caso particular se constató la existencia del incumplimiento que fue materia del cargo formulado mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-680-2014, mediante la fiscalización realizada por este Servicio y de los antecedentes aportados en dicho proceso, hechos que fueron corroborados al analizar, de acuerdo a las normas de la sana crítica, las probanzas rendidas en el presente procedimiento sancionatorio.

Sexto) Que, la multa impuesta por la Unidad de Análisis Financiero a **Essex S.A. Corredores de Bolsa** de UF 100 (cien Unidades de Fomento), no sólo se ajusta a derecho, sino que la suma antes referida fue determinada considerando todas las circunstancias que la Ley N° 19.913 ordena tener en cuenta en su artículo 19.

Séptimo) Que, lo señalado por **Essex S.A. Corredores de Bolsa** en su presentación de 26 de mayo de 2015, no entrega nuevos antecedentes que modifiquen lo ya resuelto por este Servicio en su Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015.

En este sentido, cabe hacer presente que las argumentaciones relacionadas a haber adoptado modificaciones y correcciones a las omisiones incurridas por la empresa, sólo confirman lo ya establecido en la Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015, no siendo procedente dejar sin efecto la multa impuesta.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

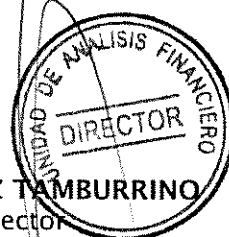
1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Essex S.A. Corredores de Bolsa**, con fecha 26 de mayo de 2015 en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-261-2015.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Essex S.A. Corredores de Bolsa**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / MZ

